



# Asamblea General

Distr. general  
24 de julio de 2024  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## **Derecho al desarrollo de los niños y las generaciones futuras**

### **Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Surya Deva**

#### *Resumen*

En este informe, presentado de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 33/14 y 51/7 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Surya Deva, se centra en el derecho al desarrollo de los niños y las generaciones futuras. Expone los motivos por los que el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, debe conformar y complementar los derechos y el desarrollo del niño abarcados por la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas. Propone asimismo cinco pilares de acción para superar los obstáculos que se interponen actualmente al ejercicio del derecho al desarrollo de los niños. El Relator Especial expone también los motivos por los que es necesario tomar en serio los derechos humanos de las generaciones futuras, incluido el derecho al desarrollo, y de qué modo hacerlo. Recomienda al respecto cuatro cambios de políticas destinados a instaurar un ecosistema que apoye el derecho al desarrollo y todos los demás derechos humanos de las generaciones futuras.



## I. Introducción

### A. Contexto

1. El derecho al desarrollo, como muchos otros derechos humanos, tiene dimensiones individuales y colectivas<sup>1</sup>. Todos los seres humanos y todos los pueblos son titulares de este derecho. No obstante, algunos titulares encuentran mayores obstáculos para ejercerlo. Por ejemplo, pueden haber sido marginados o haberse vuelto vulnerables debido a diversos factores sociales. También pueden enfrentarse a la invisibilidad derivada de no figurar en el punto de mira de quienes toman las decisiones.

2. En el presente informe, el Relator Especial se centra en el ejercicio del derecho al desarrollo de los niños y las generaciones futuras. Se dice a menudo que los niños son el futuro de la sociedad. Sin embargo, forman parte de la generación actual de titulares de derechos y no deben confundirse ni mezclarse con las generaciones futuras<sup>2</sup>. Debe entenderse que el término “generaciones futuras” hace referencia a todas las generaciones que aún no existen<sup>3</sup>, pero existirán y heredarán la Tierra en el futuro<sup>4</sup>. El Relator Especial recomienda que se considere que dicho concepto abarca a todos los organismos, no únicamente los seres humanos<sup>5</sup>.

3. Hay tres factores que justifican que se ponga a los niños y a las generaciones futuras en el foco de atención. En primer lugar, hasta ahora el derecho al desarrollo desde la perspectiva de los niños no ha recibido la atención que se merece. Salvo algunas excepciones<sup>6</sup>, no se ha analizado el vínculo entre el desarrollo del niño y el derecho al desarrollo de los niños —en el sentido establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986—, que se refuerzan mutuamente.

4. En segundo lugar, muchos de los obstáculos actuales al ejercicio de los derechos humanos, como la contaminación ambiental, el cambio climático, los conflictos, la inseguridad alimentaria, los efectos negativos de las nuevas tecnologías y la crisis de la deuda, afectarán más a estas dos categorías de titulares del derecho al desarrollo<sup>7</sup>. Pese a que los niños y las generaciones futuras habrán contribuido poco o nada a esos obstáculos, son ellos quienes más experimentarán sus efectos, por lo que deberían ocupar un lugar central en todas las decisiones de gobierno.

5. En tercer lugar, los niños han empezado a tomar la iniciativa en cuestiones y decisiones que afectan a sus derechos y a los de las generaciones futuras. Además, han empezado a elaborarse normas de derechos humanos que se centran en los derechos humanos de las generaciones futuras, como ilustran los Principios de Maastricht sobre los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, de 2023<sup>8</sup>. Los Estados están negociando una Declaración sobre las Generaciones Futuras, que se aprobará en el marco de la Cumbre del

<sup>1</sup> A/HRC/48/63, párr. 12.

<sup>2</sup> Véase el debate sobre las dificultades derivadas de no contar con una definición precisa del término “generaciones futuras”, y en particular sobre si los niños forman parte o no de ellas, en Aoife Nolan, “Children and future generations rights before the courts: the vexed question of definitions”, que puede consultarse en [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4793229](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4793229).

<sup>3</sup> Edith Brown Weiss, “Intergenerational equity”, en Anne Peters y Rüdiger Wolfrum (eds.), *The Max Planck Encyclopaedia of Public International Law*, que puede consultarse en [www.mpepil.com/](http://www.mpepil.com/), párr. 4.

<sup>4</sup> Principios de Maastricht sobre los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, párr. 1.

<sup>5</sup> De conformidad con la idea de justicia para todas las especies. Véase la comunicación de Rosemary Lyster, que puede consultarse en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-input-2024-reports-special-rapporteur-right-development>.

<sup>6</sup> Noam Peleg, *The Child's Right to Development* (Cambridge University Press, 2019).

<sup>7</sup> Los desastres naturales causaron el desplazamiento interno de 7,3 millones de niños en 2021, mientras que el conflicto armado de Ucrania ha desplazado a 5,6 millones. Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, “The climate crisis and violence against children” (2023), pág. 7; y [https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/advocacy\\_brief\\_protection\\_of\\_children\\_on\\_the\\_move\\_in\\_times\\_of\\_crisis.pdf](https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/advocacy_brief_protection_of_children_on_the_move_in_times_of_crisis.pdf), pág. 7. Véase también E/HLPF/2024/4.

<sup>8</sup> Véase <https://www.rightsoffuturegenerations.org/the-principles/español>.

Futuro, en septiembre de 2024<sup>9</sup>. Por consiguiente, es el momento oportuno para analizar los efectos de estas normas en el derecho al desarrollo.

## B. Objetivos

6. En el presente informe, el Relator Especial persigue dos objetivos principales. En primer lugar, expone con detalle el valor que aporta aplicar la perspectiva del derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos posteriores, para complementar las normas relativas a los derechos y el desarrollo del niño. Además, propone cinco pilares de acción para superar los obstáculos que se interponen actualmente al ejercicio del derecho al desarrollo de los niños. La aplicación prioritaria de esos pilares reforzará el objetivo de hacer efectivos todos los derechos humanos de los niños.

7. En segundo lugar, el Relator Especial hace hincapié en que es necesario que las generaciones actuales se tomen en serio los derechos humanos de las generaciones futuras, en particular el derecho al desarrollo. Entre otros factores, esto se deriva del principio de equidad intergeneracional, reconocido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Acuerdo de París y otras normas pertinentes. También recomienda cuatro cambios de políticas, que son necesarios para que las generaciones actuales tomen conciencia de las posibles repercusiones negativas de sus decisiones en los derechos de las generaciones futuras o en la capacidad de estas para hacer efectivos esos derechos.

## C. Metodología

8. En el presente informe, el Relator Especial se basa en las normas internacionales relativas al derecho al desarrollo y los derechos humanos de los niños y las generaciones futuras. También tiene en cuenta la bibliografía pertinente y las prácticas de los Estados y otros actores. Su análisis se fundamenta también en los conocimientos adquiridos gracias a una amplia labor de comunicación llevada a cabo para recabar aportaciones de todas las partes interesadas de un modo inclusivo y transparente.

9. El Relator Especial solicitó aportaciones a los Estados y otras partes interesadas y recibió más de 90 comunicaciones de Estados, fondos de las Naciones Unidas, empresas, organizaciones de la sociedad civil, grupos comunitarios, académicos y otros particulares<sup>10</sup>. También celebró consultas presenciales en Bangkok, Ginebra y Suva, y organizó tres consultas virtuales para intercambiar impresiones con representantes de varios actores no estatales de todas las regiones del mundo. Además, mantuvo varias conversaciones bilaterales con representantes de Estados, miembros del Comité de los Derechos del Niño, otros expertos y un pequeño grupo de niños. El Relator Especial agradece a todas las partes interesadas las aportaciones realizadas en diversas formas.

## D. Alcance y limitaciones

10. El Relator Especial señala el valor que aporta aplicar la perspectiva del derecho al desarrollo a las normas relativas a los derechos y al desarrollo del niño. También propone cinco pilares de acción para superar los obstáculos que se interponen actualmente al ejercicio del derecho al desarrollo de los niños: invertir en el desarrollo del niño, educar en el liderazgo responsable, facilitar la participación, garantizar la seguridad y promover la reparación. Expone asimismo los motivos por los que es necesario que nos tomemos en serio los derechos humanos de las generaciones futuras y de qué modo hacerlo. Las generaciones actuales no deben poner en riesgo el futuro de las generaciones futuras ignorando el principio de equidad intergeneracional.

<sup>9</sup> Véase <https://www.un.org/es/summit-of-the-future/declaration-on-future-generations>.

<sup>10</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-input-2024-reports-special-rapporteur-right-development>.

11. El Relator Especial reconoce que, debido a las limitaciones de espacio, no ha sido posible tratar todas las normas internacionales de protección de los derechos del niño en diversos ámbitos, como los asuntos familiares, la publicidad, la justicia penal, la privacidad, el cambio climático y el medio ambiente. Tampoco ha sido posible analizar los litigios climáticos iniciados por niños en su condición de miembros de las generaciones futuras o en beneficio de ellas.

## II. Algunas normas relativas a los derechos y el desarrollo del niño

12. La historia de las normas internacionales relativas a los derechos del niño se remonta a la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, aprobada ese año por la Sociedad de las Naciones. Desde entonces, numerosas normas internacionales han tratado los derechos del niño.

### A. Carta Internacional de Derechos Humanos

13. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos otorga a las madres y a los niños el derecho a “cuidados y asistencia especiales”, y a los niños, el derecho a “protección social”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contemplan la obligación de los Estados de defender la igualdad de derechos de todos los niños, también en materia de educación y protección. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también exige a los Estados que establezcan “límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil” (art. 10, párr. 3) y que tomen medidas para la reducción de la mortalidad infantil y por “el sano desarrollo de los niños” (art. 12, párr. 2). Además, en el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que “todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”, un derecho que tiene una importancia fundamental para los niños que hacen frente a la apatridia debido a la discriminación, las deficiencias en las leyes de nacionalidad, la falta de registro de los nacimientos y los conflictos<sup>11</sup>.

### B. Derecho internacional humanitario

14. Los niños son particularmente vulnerables en el contexto de los conflictos armados<sup>12</sup>, por lo que el derecho internacional humanitario trata de salvaguardar sus derechos protegiéndolos de la violencia y las repercusiones negativas de esos conflictos. El Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II), ambos de 1977, ofrecen una protección especial a los niños al reconocer sus necesidades de alimentos, ropa y asistencia médica, y garantizan el cuidado de los niños huérfanos o separados de su familia. Además, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados abarca la protección de los niños frente al reclutamiento y la utilización en hostilidades.

<sup>11</sup> ACNUR, “I am here, I belong: the urgent need to end childhood statelessness” (2015).

<sup>12</sup> Véase <https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/personas-protégidas-ninos-ninas-y-adolescentes>; y Jonathan Kolieb, “Protecting the most vulnerable: embedding children’s rights in the business and human rights project”, en *Research Handbook on Human Rights and Business*, Surya Deva y David Birchall, eds. (Edward Elgar, 2020).

## C. Convención sobre los Derechos del Niño

15. La Convención sobre los Derechos del Niño, que es el tratado de derechos humanos que más ratificaciones ha cosechado, adopta el interés superior del niño como principio general para salvaguardar los derechos de los niños<sup>13</sup>. Varias de sus disposiciones se centran en el desarrollo del niño en sus múltiples dimensiones: física, mental, espiritual, moral y social. En el artículo 6, párrafo 2, se establece que los Estados partes “garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. También deberán garantizar que el niño “se vea protegido contra toda forma de discriminación” (art. 2, párr. 2).

16. Los Estados partes “reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (art. 27). También “reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (art. 32). Deben asimismo “proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas” (art. 33) y comprometerse a “proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales” (art. 34).

17. En la Convención se establece que “ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño” (art. 18, párr. 1) y se reconocen las necesidades especiales de determinados niños, como los niños con discapacidad (art. 23) y los niños de los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena (art. 30). También se reconoce que el niño “que esté en condiciones de formarse un juicio propio” tiene “el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que [lo] afectan” (art. 12). Los niños también tienen derecho “a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo” (art. 13) y los derechos “a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas” (art. 15). Estos derechos son particularmente pertinentes en el contexto de la participación de los niños en los procesos de toma de decisiones relativos al derecho al desarrollo.

18. En el año 2000, la Asamblea General aprobó dos Protocolos Facultativos para la Convención, que obligan a los Estados a tomar medidas para evitar que los niños participen en hostilidades durante los conflictos armados y a poner fin a la venta y a la explotación y los abusos sexuales de los niños. En 2014, la Asamblea General aprobó un tercer Protocolo Facultativo que permite que los niños presenten denuncias directamente ante el Comité de los Derechos del Niño.

19. Hasta la fecha, el Comité de los Derechos del Niño ha publicado 26 observaciones generales, en las que trata con profundidad los derechos del niño y las correspondientes obligaciones de los Estados partes y otros actores<sup>14</sup>. Por ejemplo, ha proporcionado orientación a los Estados para abordar los efectos adversos de la degradación ambiental y el cambio climático en el disfrute de los derechos del niño (observación general núm. 26 (2023)), salvaguardar los derechos de los niños en el entorno digital (observación general núm. 25 (2021)), desarrollar estrategias nacionales amplias y a largo plazo sobre los niños en situación de calle (observación general núm. 21 (2017)), garantizar que los presupuestos públicos contribuyan a hacer efectivos todos los derechos del niño (observación general núm. 19 (2016)), hacer frente a los efectos adversos del sector empresarial en los derechos del niño (observación general núm. 16 (2013)), hacer efectivo el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan (observación general núm. 12 (2009)), proteger los derechos de los niños con discapacidad (observación general núm. 9 (2006)) y subrayar los propósitos de la educación (observación general núm. 1 (2001)).

<sup>13</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013).

<sup>14</sup> Véase <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>.

## D. Normas internacionales del trabajo

20. Varias normas elaboradas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) inciden directamente en la efectividad de los derechos humanos de los niños. El trabajo infantil, por ejemplo, obstaculiza el desarrollo del niño, lo que puede causarle daños físicos o psíquicos de por vida y limitar sus perspectivas de promoción social<sup>15</sup>. Esto pone en evidencia la pertinencia del Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), en el que se fija la edad mínima general para trabajar en 15 años (13 años en caso de trabajos ligeros) y la edad mínima para realizar trabajos peligrosos en 18 años (16 años en determinadas condiciones estrictas)<sup>16</sup>. Además, la OIT también ha aprobado el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), que exige a los Estados que eliminen las peores formas de trabajo infantil, incluidas todas las formas de esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, la prostitución y la pornografía infantiles, la utilización de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

21. Teniendo en cuenta que millones de niños siguen sometidos a trabajo forzoso, el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105) también es importante para proteger los derechos de los niños. Otros convenios de la OIT, como el Convenio sobre el Examen Médico de los Menores (Industria), 1946 (Núm. 77), también contribuyen a salvaguardar los derechos de los niños.

## E. Derechos del Niño y Principios Empresariales

22. Por su omnipresencia en la sociedad, las empresas son un elemento particularmente importante en la efectividad de los derechos humanos de los niños. El documento Derechos del Niño y Principios Empresariales, elaborado en 2012, orienta a las empresas respecto de las medidas que pueden adoptar en el lugar de trabajo, el mercado y la comunidad para respetar y apoyar los derechos del niño<sup>17</sup>. En él se adopta un enfoque holístico de esos derechos, ya que no pueden protegerse de forma aislada. El trabajo decente y las políticas favorables a la familia, por ejemplo, tienen una correlación directa con la protección de los derechos del niño. Por ello, el principio 3 establece que las empresas deben “proporcionar un trabajo digno a los jóvenes trabajadores, padres y cuidadores”. Además, las empresas deben “garantizar que los productos y servicios sean seguros y que a través de ellos se promueven los derechos del niño” (principio 5), “utilizar marketing y publicidad que respeten y apoyen los derechos del niño” (principio 6) y “promover los derechos del niño en relación con el medio ambiente y la adquisición y uso de tierras” (principio 7).

23. Si aplican estos diez principios, las empresas contribuirán notablemente a hacer realidad los cuatro aspectos del derecho al desarrollo (desarrollo económico, social, cultural y político)<sup>18</sup>. Pueden hacerlo, por ejemplo, ofreciendo oportunidades de desarrollo de aptitudes a los trabajadores jóvenes que superen la edad mínima laboral, pagando un salario de subsistencia a los padres y cuidadores, adoptando disposiciones adecuadas para las mujeres embarazadas y lactantes, no promoviendo el consumo de alimentos y bebidas no saludables y absteniéndose de crear videojuegos adictivos o violentos.

<sup>15</sup> Véase [https://international-partnerships.ec.europa.eu/news-and-events/stories/child-labour-has-profound-impact-health-and-wellbeing-children\\_en](https://international-partnerships.ec.europa.eu/news-and-events/stories/child-labour-has-profound-impact-health-and-wellbeing-children_en).

<sup>16</sup> En los lugares en que la economía y los medios de educación estén insuficientemente desarrollados, el Convenio ofrece la posibilidad de fijar inicialmente la edad mínima general en 14 años (12 años para los trabajos ligeros).

<sup>17</sup> Véase <https://www.unicef.org/documents/childrens-rights-and-business-principles>. Véase también Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16 (2013), relativa a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

<sup>18</sup> A/78/160, párr. 36.

### III. Derecho al desarrollo de los niños

24. La mayoría de las normas mencionadas anteriormente se ocupan de la protección de los derechos humanos de los niños o se centran en el desarrollo del niño, pero casi nunca abordan específicamente el derecho al desarrollo de los niños en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. El Relator Especial opina que los Estados y otros actores deberían subsanar esta deficiencia aplicando la perspectiva del derecho al desarrollo a lograr la efectividad de todos los derechos humanos del niño.

#### A. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

25. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no se menciona explícitamente a los niños, pero no cabe duda de que la referencia al derecho al desarrollo en relación con “todo ser humano y todos los pueblos” incluye a los niños y que estos “están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él” (art. 1).

26. Cuando se aplican en el contexto de la infancia, varias disposiciones de la Declaración proporcionan una poderosa base normativa para proteger sus derechos. En el artículo 2, párrafo 3, se establece: “Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de este”. En el caso de los niños, de dicha disposición debería derivarse la obligación de los Estados de formular políticas nacionales de desarrollo destinadas a que los niños no se queden atrás y a lograr una distribución equitativa del crecimiento económico acumulado.

27. La Declaración dispone también que “los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo” (art. 3, párr. 3), lo que podría constituir una base sólida para exigir a los países desarrollados que proporcionen asistencia financiera, técnica y de otro tipo a la plena efectividad del derecho al desarrollo de los niños en los países en desarrollo<sup>19</sup>. Del mismo modo, las disposiciones según las cuales los Estados deben mostrar “pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad” (art. 3, párr. 2), adoptar “enérgicas medidas para eliminar [...] las amenazas de guerra” (art. 5) y “promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales” (art. 7) serán esenciales para salvaguardar los derechos de los niños, que sufren de manera desproporcionada en tiempos de conflicto. Además, en el artículo 5 de la Declaración se exige a los Estados que adopten “enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos” —lo que incluye a los niños— “afectados por situaciones tales como las resultantes del *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras [y] la agresión” (art. 5).

28. El artículo 8 de la Declaración, en el que se establece que los Estados “garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos”, también contribuirá a que los Gobiernos creen igualdad de oportunidades para que los niños accedan a las necesidades básicas de una vida digna.

#### B. Valor añadido del derecho al desarrollo

29. Aplicar la perspectiva del derecho al desarrollo a la interpretación de los derechos del niño aporta múltiples valores. En primer lugar, el derecho al desarrollo da derecho a todo ser humano y a todos los pueblos no solo a disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y

<sup>19</sup> Véase también el art. 4 de la Declaración y la observación general núm. 5 (2003) del Comité de los Derechos del Niño, párrs. 60 a 64.

político, sino también a participar en él y a contribuir a él. Dado que, en el marco del derecho al desarrollo, el proceso de desarrollo es tan importante como su resultado<sup>20</sup>, los niños pueden participar en el proceso de formulación y aplicación de varias políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo. Los niños tienen capacidad para actuar no solo sobre su propio desarrollo, sino también sobre el de otros seres humanos<sup>21</sup>.

30. En segundo lugar, la equidad intergeneracional es uno de los principios generales del derecho al desarrollo. Este principio es útil en el contexto de la equidad no solo entre los niños y los adultos de las generaciones actuales, sino también entre los niños y las generaciones futuras. Podría aplicarse en varios contextos, como la gestión de los efectos futuros del cambio climático y las tecnologías disruptivas o la prestación del apoyo necesario para proporcionar una vida digna a las personas de edad y a la población en proceso de envejecimiento.

31. En tercer lugar, la distribución justa es otro principio general del derecho al desarrollo<sup>22</sup>. Aplicado a los derechos del niño, podría aprovecharse para exigir que las políticas gubernamentales a nivel nacional, regional e internacional no den lugar a la concentración de la riqueza en un pequeño grupo de personas, dando lugar a que millones de niños queden atrapados en los ciclos de pobreza. Este principio también es pertinente en el contexto del acceso a alimentos nutritivos, agua y saneamiento, educación superior, vivienda, establecimientos de salud, transporte público, Internet y nuevas tecnologías (incluidas las herramientas de aprendizaje).

32. En cuarto lugar, el derecho al desarrollo tiene un componente colectivo. Esto significa que los niños pueden plantear colectivamente cuestiones relativas a políticas o decisiones que afecten a su derecho al desarrollo<sup>23</sup>. Entre otras cosas, esta dimensión colectiva será útil para ejercer el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, evaluar el impacto de un gran proyecto de desarrollo en varios pueblos o ciudades, y afirmar el derecho a la libre determinación en el contexto de la preservación de la cultura, la tierra, la lengua o las tradiciones indígenas.

### C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

33. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ofrece una vía importante para hacer efectivo el derecho al desarrollo<sup>24</sup>, incluido el de los niños<sup>25</sup>. En la Agenda 2030, los miembros de la Asamblea General vislumbraron “un mundo que invierta en su infancia y donde todos los niños crezcan libres de la violencia y la explotación” (párr. 8). Se comprometieron a proporcionar “una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles” (párr. 25), a reducir la mortalidad infantil (párr. 26) y a poner fin al “trabajo infantil en todas sus formas” (párr. 27). En ella también se reconoció que los niños eran “agentes fundamentales del cambio” (párr. 51).

34. Varias metas se centran específicamente en la infancia: reducir al menos a la mitad la proporción de niños de todas las edades que viven en la pobreza (meta 1.2), poner fin a todas las formas de malnutrición de los niños (meta 2.2), poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años (meta 3.2), asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad (meta 4.2), poner fin a todas las formas de discriminación contra todas

<sup>20</sup> Peleg, *The Child's Right*, pág. 155.

<sup>21</sup> Joachim von Braun, “Children as agents of change for sustainable development”, en *Children and Sustainable Development: Ecological Education in a Globalized World*, Antonio M. Battro y otros, eds. (Springer, 2017).

<sup>22</sup> A/HRC/54/27, párr. 14.

<sup>23</sup> Este enfoque coincide con la interpretación del Comité de los Derechos del Niño en su observación general núm. 12 (2009).

<sup>24</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, preámbulo y párrs. 10 y 35.

<sup>25</sup> Karin Arts, “The right to development, the 2030 Agenda for Sustainable Development and children”, que puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Development/chapter-8-karin-arts-rtd-sdgs-and-children.pdf>.



las niñas en todo el mundo (meta 5.1), eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado (meta 5.3), lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para las niñas (meta 6.2), asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados (meta 8.7), proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de los niños (meta 11.2), y poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños (meta 16.2).

35. La consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contribuiría enormemente a garantizar el derecho al desarrollo de los niños. Hasta el momento, sin embargo, los progresos alcanzados arrojan un panorama sombrío. Aproximadamente 200 millones de niños menores de 5 años siguen sufriendo malnutrición y se estima que en 2022 unos 37 millones de niños menores de 5 años tenían sobrepeso. Más de 600 millones de niños corren un mayor riesgo de contraer enfermedades transmitidas por vectores. Más de 460 millones de niños viven en conflictos o huyen de ellos y, cada año, al menos 1.000 millones sufren las consecuencias de la violencia<sup>26</sup>. Dicho de otro modo, pese a los compromisos adquiridos sobre el papel, el abandono que sufren actualmente los niños del mundo es sorprendente y chocante, ya que cientos de millones de ellos están siendo dejados atrás, inmersos en la pobreza y la indigencia, por falta de acceso a la educación, la alimentación, la atención sanitaria y la capacitación laboral<sup>27</sup>.

#### IV. Cinco pilares de acción para superar los obstáculos actuales

36. Pese a todas las normas establecidas y al aumento de la sensibilidad con respecto a la importancia de los derechos de la infancia, uno de cada tres niños en todo el mundo carece de acceso a servicios básicos como la atención de la salud, la alimentación, la educación y la protección social<sup>28</sup>. En todas las regiones del mundo, los niños siguen haciendo frente a numerosos obstáculos para hacer efectivo su derecho al desarrollo: falta de acceso a la alimentación, la educación y la atención, trabajo infantil, trata de personas, matrimonio infantil, prácticas publicitarias nocivas, violencia doméstica, violencia sexual, cambio climático, lesiones y muertes durante los conflictos, daños vinculados a las nuevas tecnologías e intimidación por defender los derechos humanos. También se ven afectados de forma desproporcionada por proyectos de desarrollo concebidos y ejecutados sin su participación<sup>29</sup>.

37. Además, al igual que los adultos, los niños no forman un grupo homogéneo, sino que hacen frente a efectos distintos o desproporcionados de varias políticas, programas y proyectos relativos al desarrollo o a fenómenos como la migración, la contaminación ambiental, el cambio climático y los conflictos, de lo que son ejemplo los niños atrapados en la pobreza o las formas contemporáneas de esclavitud, los huérfanos, los que son objeto de discriminación por su identidad de género, los pertenecientes a minorías étnicas u otros grupos marginados, como los dalits, los romaníes, los haratin, los burakumin o los quilombolas<sup>30</sup>, los que viven en zonas rurales, los que se han quedado en el país y cuyos padres han migrado por motivos de empleo, los miembros de comunidades indígenas, los apátridas y los que viven con una discapacidad.

38. Para hacer realidad los cuatro aspectos del derecho al desarrollo (desarrollo económico, social, cultural y político), el Relator Especial propone a continuación cinco pilares de acción a los que los Estados, las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los bancos multilaterales de desarrollo, las instituciones

<sup>26</sup> E/HLPF/2024/4, párrs. 18, 26 y 37.

<sup>27</sup> Jeffrey D. Sachs, Guillaume Lafortune y Grayson Fuller, *Sustainable Development Report 2024: The SDGs and the UN Summit of the Future* (Dublin University Press, 2024), pág. 8.

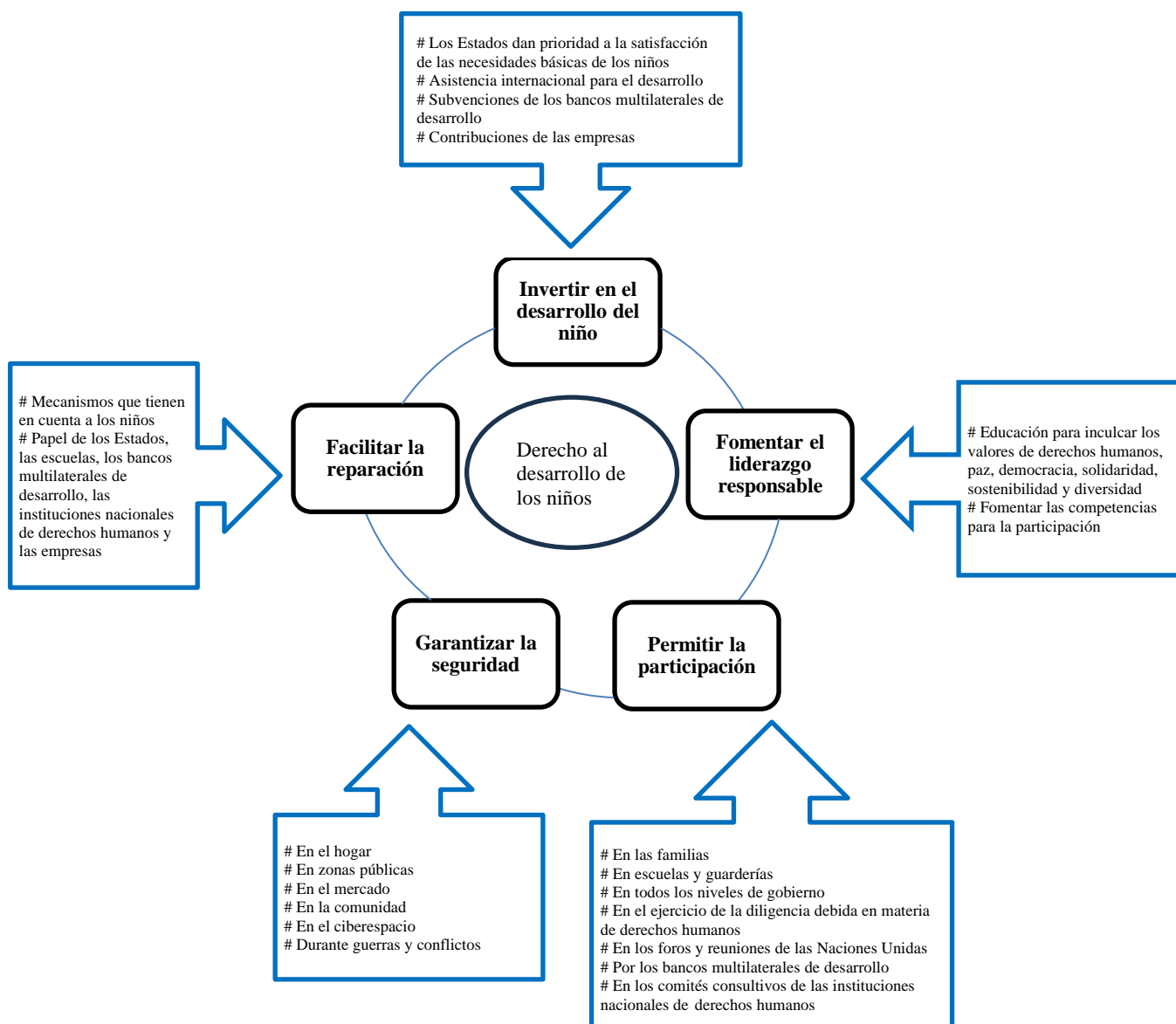
<sup>28</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "Progress on children's well-being: centring child rights in the 2030 Agenda – for every child, a sustainable future" (2023), pág. 12.

<sup>29</sup> Comunicaciones presentadas por Law and Society Trust (Sri Lanka) y One Future Collective.

<sup>30</sup> Comunicación presentada por Global Forum of Communities Discriminated on Work and Descent.

nacionales de derechos humanos, las empresas y otros actores deberían dar prioridad. Como puede observarse en la figura 1, dichos pilares abarcan una serie de situaciones y aspectos del desarrollo e imponen obligaciones a múltiples actores.

Figura  
**Cinco pilares de acción para hacer realidad el derecho al desarrollo de los niños**



**A. Invertir en el desarrollo del niño**

39. En su camino hacia la edad adulta, los niños necesitan apoyo a varios niveles para vivir una vida digna y desarrollar plenamente sus capacidades. Esto incluye el acceso a alimentos nutritivos, agua y saneamiento, a una vivienda adecuada, a educación y formación profesional, a atención de la salud, a tecnologías seguras, a instalaciones deportivas y a la seguridad en el hogar y en los espacios públicos. Para garantizar ese acceso —lo que contribuirá a hacer efectivo el derecho de los niños al desarrollo— es necesario que se inviertan recursos.

40. Los padres y cuidadores deben cumplir su responsabilidad en la asignación de recursos para satisfacer las necesidades de los niños, pero los Estados también deben destinar el máximo posible de sus recursos presupuestarios anuales al desarrollo del niño. Los países desarrollados y otros asociados para el desarrollo deberían aumentar su asistencia para el desarrollo y ofrecer asistencia específica a los países en desarrollo en el marco de sus

obligaciones en materia de cooperación internacional. Además, teniendo en cuenta que los países en desarrollo hacen frente a crisis inéditas de la deuda y a un espacio fiscal limitado en el contexto de la recuperación tras la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los bancos multilaterales de desarrollo deberían ofrecer subvenciones y aumentar la financiación a largo plazo y a bajo interés para el desarrollo del niño, ya que las medidas de austeridad tienden a afectar de forma desproporcionada a los servicios utilizados por los niños para su desarrollo<sup>31</sup>.

41. Las empresas pueden invertir en el desarrollo del niño asegurándose de que pagan un salario de subsistencia en todas sus actividades en todo el mundo<sup>32</sup>, creando un entorno laboral que favorezca a la familia<sup>33</sup> y aportando recursos a las organizaciones que trabajan en temas relacionados con el desarrollo del niño.

## B. Educar en el liderazgo responsable

42. Nuestros dirigentes actuales, tanto en el sector público como en el privado, nos están fallando a todos, lo que explica muchas de las crisis que padecemos. Es necesario educar a los niños para que en el futuro sean mejores dirigentes que, ejerciendo un liderazgo responsable, defiendan y promuevan los derechos humanos más allá de las fronteras, respeten la diversidad de opiniones y culturas, superen el populismo y la polarización, luchen contra todas las formas de discriminación, racismo y xenofobia, trabajen por la paz, defiendan el espacio cívico, muestren empatía y solidaridad hacia sus conciudadanos y promuevan un desarrollo inclusivo dentro de los límites del planeta.

43. La educación —no solo en el entorno formal de las escuelas y universidades, sino también en el hogar y en las instituciones religiosas— desempeña un papel esencial en la formación del carácter necesario para ejercer un liderazgo responsable. El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el papel de la educación no solo en “el pleno desarrollo de la personalidad humana”, sino también en “el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” y en el fomento de “la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”. El artículo 13, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño refuerzan este objetivo<sup>34</sup>. El artículo 29 de la Convención subraya que la educación de los niños debe estar encaminada, entre otros objetivos, a inculcar a los niños el respeto del medio ambiente natural y a prepararlos para asumir una vida responsable en una sociedad libre, “con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”.

44. La educación basada en valores puede facilitar que los niños se conviertan en futuros líderes responsables, con capacidad y voluntad para colaborar e innovar con el objetivo de superar las dificultades actuales. En las escuelas también deberían fomentarse sus aptitudes interpersonales a fin de que puedan participar en los órganos gubernamentales y las organizaciones internacionales<sup>35</sup>. Con ello se logrará que los niños pasen de ser meras víctimas de los conflictos a ser agentes de paz.

<sup>31</sup> Grupo de Respuesta Mundial a la Crisis de la Alimentación, la Energía y las Finanzas, “A world of debt: a growing burden to global prosperity” (julio de 2023).

<sup>32</sup> Los resultados del informe *2024 Social Benchmark* pone de manifiesto que únicamente el 4 % de las empresas se comprometen a pagar salarios de subsistencia. Véase <https://www.worldbenchmarkingalliance.org/publication/social/findings/only-4-of-companies-commit-to-living-wages-missing-a-key-opportunity-to-reduce-inequalities/>.

<sup>33</sup> Comunicación presentada por UNICEF.

<sup>34</sup> En su observación general núm. 1 (2001), el Comité de los Derechos del Niño señaló que “la educación del niño deberá estar encaminada a una amplia gama de valores” (párr. 4).

<sup>35</sup> Comunicación presentada por Tamara Hovorun.

### C. Facilitar la participación

45. El derecho a la participación en la toma de decisiones, que reporta varios beneficios en términos de gobernanza<sup>36</sup>, es un elemento fundamental del derecho al desarrollo establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>37</sup>. La importancia de la participación en el contexto del desarrollo y de los derechos humanos en general se reconoce también en otros instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos<sup>38</sup>.

46. Como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>39</sup>, los niños son capaces de participar en las decisiones que los afectan y tienen derecho a hacerlo. Basándose en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Relator Especial sostiene que el derecho de los niños a la participación abarca también los asuntos o decisiones que no los afecten directamente. Por ello, todas las autoridades decisorias deberían establecer condiciones propicias para facilitar la participación activa, libre y significativa de los niños en diversos entornos<sup>40</sup>, como la familia, la escuela y la universidad, los ayuntamientos, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones religiosas, los organismos estatales, las instituciones regionales y las organizaciones internacionales. Como ya se ha señalado, dicha participación debe responder a las condiciones intersectoriales que afectan a los niños<sup>41</sup>. Por ejemplo, el proceso de participación de los niños indígenas debería tener en cuenta los aspectos culturales y basarse en su consentimiento libre, previo e informado<sup>42</sup>.

47. Los Gobiernos deberían facilitar la participación de los niños en la elaboración de los presupuestos anuales, puesto que la asignación de recursos tiene consecuencias directas en la efectividad de sus derechos<sup>43</sup>. También deberían participar en las decisiones relativas a la gobernanza oceánica para salvaguardar sus derechos<sup>44</sup>.

48. Hay varios ejemplos de Estados que han adoptado medidas concretas para garantizar la participación de los niños. En Colombia, para formular el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, a finales de 2022 se celebraron diálogos regionales que incluyeron la participación de niños, niñas y adolescentes<sup>45</sup>. En el Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional estableció consejos consultivos para varios grupos generacionales, como los niños y los adolescentes<sup>46</sup>. En el marco de su Estrategia Nacional y Plan de Acción sobre los Derechos del Niño 2022-2026, Luxemburgo se ha comprometido a reforzar la participación de los niños y los jóvenes, entre otras cosas a través de diversos foros de debate organizados por los municipios, las escuelas y otras organizaciones para que los niños puedan dar su opinión sobre las decisiones que los afectan<sup>47</sup>. Mozambique aprovecha el Parlamento de la Juventud como un foro para integrar a los niños en el debate sobre la vida de la nación<sup>48</sup> y, en Italia, la Autoridad Nacional para la Infancia y la Adolescencia ha creado

<sup>36</sup> Nicholas McMurry, *Participation and Democratic Innovation under International Human Rights Law* (Routledge, 2023), págs. 53 y 54.

<sup>37</sup> A/HRC/54/27, párrs. 17, 28, 44, 61, 66, 67 y 80.

<sup>38</sup> McMurry, *Participation and Democratic Innovation*, págs. 55 a 61.

<sup>39</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12 (2009); y McMurry, *Participation and Democratic Innovation*, págs. 80 a 84.

<sup>40</sup> En su observación general núm. 12 (2009), el Comité de los Derechos del Niño recomendó que los procesos de participación fueran transparentes e informativos, voluntarios, respetuosos, pertinentes, adaptados a los niños, incluyentes, apoyados en la formación, seguros y atentos al riesgo, y responsables (párr. 134). Véase también UNICEF, *Engaged and Heard! Guidelines on Adolescent Participation and Civic Engagement* (2020).

<sup>41</sup> Por ejemplo, la estrategia de integración de los romaníes en Rumanía ha logrado que aumente el índice de matriculaciones en guarderías entre los niños romaníes de las zonas rurales, según la comunicación presentada por Broken Chalk. Véase también la comunicación presentada por Ruptura.

<sup>42</sup> Holly Doel-Mackaway, *Indigenous Children's Right to Participate in Law and Policy Development* (Routledge, 2022).

<sup>43</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 19 (2016).

<sup>44</sup> Comunicación presentada por One Ocean Hub.

<sup>45</sup> Comunicación presentada por Colombia.

<sup>46</sup> Comunicación presentada por el Ecuador.

<sup>47</sup> Comunicación presentada por Luxemburgo.

<sup>48</sup> Comunicación presentada por Mozambique.

el Consejo de las Chicas y los Chicos, un órgano formado por jóvenes con edades comprendidas entre 13 y 17 años, para promover el derecho de los niños a participar<sup>49</sup>.

49. El acceso a la información es esencial para una participación efectiva<sup>50</sup>. Por ello, para que los niños participen de manera significativa, los Estados y otros actores deberían garantizar que la información pertinente esté disponible para todos los niños de un modo accesible y adaptado a ellos. México instituyó una práctica innovadora mediante la organización de consultas con niños de entre 3 y 5 años en las que se utilizaron expresiones gráficas de sus necesidades y cuyas conclusiones se integraron posteriormente en algunas decisiones<sup>51</sup>.

50. A lo largo de los años, los niños han contribuido de forma significativa a luchar contra la contaminación ambiental, el cambio climático y otros obstáculos a los derechos humanos. Sin embargo, los niños defensores de los derechos humanos, incluidos los activistas del clima, también hacen frente a importantes dificultades, riesgos y actos de represión en sus actividades de defensa de los derechos humanos<sup>52</sup>. Debido a las normas y estereotipos patriarcales, las niñas defensoras de los derechos humanos son particularmente objeto de actos de discriminación, acoso y violencia por motivos de género. En este contexto, es encomiable que el Comité Brasileño de Defensores de los Derechos Humanos haya ampliado el concepto de defensores de los derechos humanos para que abarque a personas, grupos, organizaciones, pueblos, movimientos sociales y otros colectivos que trabajan en la conquista de nuevos derechos<sup>53</sup>.

51. Las instituciones nacionales de derechos humanos que llevan a cabo su labor de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) desempeñan una función esencial en la promoción y protección de los derechos del niño<sup>54</sup> y pueden hacer más para facilitar la participación de los niños en los procesos de toma de decisiones. Varias de ellas cuentan con órganos consultivos integrados por múltiples interesados entre los que, salvo excepciones, no figuran niños. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían establecer órganos consultivos en los que participen niños y colaborar con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los derechos del niño con el fin de crear espacios seguros en los que los niños puedan realizar aportaciones sobre cuestiones pertinentes de derechos humanos.

## D. Garantizar la seguridad

52. Los niños siguen haciendo frente a diversas formas de violencia en el hogar, la escuela, el ciberespacio, el espacio público, el mercado y la comunidad<sup>55</sup>. El riesgo de sufrir violencia es mayor durante los conflictos y otras crisis, como la pandemia de COVID-19, los desplazamientos forzados o las crisis vinculadas al costo de la vida.

53. Si bien las tecnologías digitales facilitan a los niños el acceso a la información y el aprendizaje, también presentan riesgos como la exposición a contenidos nocivos, las informaciones erróneas y las ciberagresiones, que pueden causarles ansiedad y depresión o llevarlos a estilos de vida poco saludables<sup>56</sup>. Según un metaanálisis de la bibliografía sobre el ciberacoso y el acoso tradicional realizado en 2014, aproximadamente el 15 % de los niños declararon haber sido objeto de ciberacoso, el 11,5 % había recibido proposiciones de carácter sexual no deseadas en línea, el 8 % había visto cómo se reenviaba sin su consentimiento una imagen de carácter sexual realizada por ellos mismos, hasta el 25 % habían visto contenidos en línea relacionados con autolesiones físicas y hasta el 20 % habían

<sup>49</sup> Comunicación presentada por Italia.

<sup>50</sup> [A/HRC/53/25](#).

<sup>51</sup> Comunicación presentada por México (anexo 1).

<sup>52</sup> [A/HRC/55/50](#).

<sup>53</sup> Comunicación presentada por el Brasil.

<sup>54</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 2 (2002).

<sup>55</sup> UNICEF, *A Familiar Face: Violence in the lives of children and adolescents* (2017).

<sup>56</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 25 (2021), párrs. 40, 54, 93, 96 y 98.

encontrado contenidos sobre el suicidio<sup>57</sup>. Además, los juegos digitales pueden generar adicción y con ello tener efectos negativos en las actividades físicas y el desarrollo general de los niños. También pueden exponer a los niños a contenidos inapropiados, como material sexualmente explícito, violencia y elementos similares a los juegos de azar<sup>58</sup>. Por ello, para que los juegos favorezcan el bienestar de los niños, los diseñadores deberían tener en cuenta las necesidades de estos y diseñar juegos que respondan a ellas<sup>59</sup>.

54. Los conflictos son otro obstáculo importante para la seguridad de los niños, puesto que agravan las vulnerabilidades existentes y crean otras nuevas, particularmente en el caso de los niños desplazados, que no suelen tener acceso a servicios básicos como la educación, la atención de la salud y la protección social. Los conflictos provocan lesiones físicas y la pérdida de vidas humanas. Por ejemplo, en Gaza, según las informaciones disponibles, desde el 7 de octubre de 2023 han muerto más de 14.000 niños<sup>60</sup>. Además, los conflictos y los desplazamientos que se derivan de ellos causan traumas psíquicos a los niños. De hecho, con solo destinar al desarrollo del niño un pequeño porcentaje del gasto militar a nivel mundial, que en 2023 se estimó en más de 2,4 billones de dólares<sup>61</sup>, se lograrían enormes avances en la efectividad del derecho al desarrollo de los niños en todas las regiones del mundo.

55. Garantizar a los niños un espacio seguro debería ser responsabilidad de todos: padres y cuidadores, escuelas y universidades, gobiernos, entidades de las Naciones Unidas, asociados para el desarrollo, empresas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, los Estados deben trazar una línea roja ante las empresas que se lucran con el trabajo infantil, el tráfico sexual de niños, los conflictos, los productos del tabaco, las bebidas azucaradas poco saludables y los juegos digitales adictivos en detrimento de los derechos humanos de los niños.

## E. Promover la reparación

56. Los derechos tienden a perder su fuerza normativa si no cuentan con recursos efectivos. La mejor manera de evitar los efectos negativos en los derechos del niño es la prevención, pero esta no es infalible. Es preocupante que millones de niños sufran violaciones de sus derechos todos los días, pero solo una pequeña proporción de ellos pueda denunciarlas y solicitar una reparación, y todavía menos obtengan un recurso efectivo<sup>62</sup>. Esto puede deberse a que no conocen bien sus derechos, a diversos obstáculos para acceder a los recursos o a la ausencia de instituciones de recurso adaptadas a los niños.

57. Los niños deben tener la posibilidad de pedir una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos a través de mecanismos judiciales y extrajudiciales que respondan a sus necesidades. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que los niños deberían “tener acceso a procedimientos de denuncia y vías de recurso adaptados a ellos, en caso de que no se respete su derecho a ser escuchados en asuntos relacionados con el medio ambiente”<sup>63</sup>. Este principio no se limita a las decisiones relacionadas con cuestiones medioambientales<sup>64</sup>. Por ejemplo, los niños podrían ver atendidas sus quejas en bibliotecas, escuelas, centros comunitarios u otros lugares adaptados a ellos<sup>65</sup>. Las instituciones

<sup>57</sup> Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, “A safer digital environment for children” (2023), pág. 5.

<sup>58</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 25 (2021), párrs. 96, 97 y 110.

<sup>59</sup> Véase <https://www.unicef.org/innocenti/press-releases/video-games-can-have-positive-impact-children-if-they-are-designed-right-says-new>.

<sup>60</sup> Véase <https://www.aljazeera.com/news/2024/6/24/over-20000-children-buried-trapped-detained-lost-amid-gaza-war-report>.

<sup>61</sup> Véase <https://www.sipri.org/publications/2024/sipri-fact-sheets/trends-world-military-expenditure-2023>.

<sup>62</sup> Naciones Unidas, “Guidance note of the Secretary-General: child rights mainstreaming” (julio de 2023), pág. 5.

<sup>63</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), párr. 27.

<sup>64</sup> El Comité de los Derechos del Niño está elaborando una observación general sobre el derecho de los niños al acceso a la justicia y a recursos efectivos. Véase <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/draft-general-comment-no-27-childrens-rights-access>.

<sup>65</sup> Comunicación presentada por Esther Erlings.

nacionales de derechos humanos también deberían establecer procesos adaptados a los niños para tramitar las denuncias relativas a la violación de los derechos del niño<sup>66</sup> e intervenir en los casos que afecten a esos derechos planteados ante los tribunales. De modo similar, los bancos multilaterales de desarrollo deberían establecer mecanismos de reparación adaptados a los niños para atender las reclamaciones relacionadas con los proyectos de desarrollo que financien y que afecten a los derechos del niño<sup>67</sup>.

## V. Derechos humanos de las generaciones futuras: evolución de las normas

58. Entre los académicos existen diversas opiniones sobre si las generaciones futuras deben ser tratadas como titulares de derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos<sup>68</sup>. La mayor parte de las normas internacionales no tratan explícitamente los derechos humanos en relación con las generaciones futuras. Al mismo tiempo, tampoco limitan expresamente a las generaciones presentes la protección de los derechos humanos. Debido a un mayor reconocimiento de los límites planetarios al desarrollo económico, durante decenios los Estados y los encargados de formular políticas han subrayado la importancia de salvaguardar los intereses y necesidades de las generaciones futuras<sup>69</sup>. En la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de 1972, se reconoce que la humanidad “tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras” (principio 1). La famosa definición de desarrollo sostenible, que establece que se trata de un desarrollo que “satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”<sup>70</sup>, ilustra también la atención que debe prestarse a las generaciones futuras. En la Agenda 2030 puede verse una continuación de este enfoque dirigido a salvaguardar las necesidades de las generaciones futuras<sup>71</sup>.

59. Además del concepto de desarrollo sostenible, el principio de equidad intergeneracional ha proporcionado una base para afirmar el interés de las generaciones futuras en las decisiones adoptadas en el presente, como se refleja en varias normas que aclaran o abordan con detalle los derechos humanos de las generaciones futuras. También en el proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo figura una disposición en la que se pide a los Estados partes que velen por que sus decisiones y acciones no pongan en peligro la capacidad de las generaciones presentes y futuras para hacer efectivo su derecho al desarrollo (art. 23 b))<sup>72</sup>.

### A. Declaración de Río y Declaración de Viena

60. En el principio 3 de la Declaración de Río se establece con claridad que “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”. Este objetivo se reitera en el párrafo 11 de la Declaración de Viena.

61. En el Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a la vez que la Declaración de Río, la Conferencia recomendó a los Estados que adoptaran una estrategia nacional de desarrollo sostenible, cuyos objetivos debían “asegurar un desarrollo económico socialmente responsable y al

<sup>66</sup> Véase [https://www.unicef.org/eca/sites/unicef.org/eca/files/2019-02/NHRI\\_ComplaintMechanisms.pdf](https://www.unicef.org/eca/sites/unicef.org/eca/files/2019-02/NHRI_ComplaintMechanisms.pdf).

<sup>67</sup> Comunicación presentada por Accountability Counsel.

<sup>68</sup> Véase, por ejemplo, Stephen Humphreys, “Against future generations”, *European Journal of International Law*, vol. 33, núm. 4 (noviembre de 2023); y “EJIL: Debate!” en *European Journal of International Law*, vol. 34, núm. 3 (agosto de 2023), págs. 651 a 696.

<sup>69</sup> Varias declaraciones y tratados, así como varias constituciones nacionales, hacen referencia a las generaciones futuras (A/68/322, párrs. 33-38).

<sup>70</sup> Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Nuestro Futuro Común* (1987), párr. 27.

<sup>71</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General, preámbulo y párrs. 18 y 53.

<sup>72</sup> A/HRC/WG.2/23/2, anexo.

mismo tiempo proteger la base de recursos y el medio ambiente para beneficio de generaciones futuras”. La estrategia debía “elaborarse con la mayor participación posible” (párr. 8.7). La Conferencia alentó asimismo a los países a “incorporar los costos ambientales en las decisiones de productores y consumidores” y a “invertir la tendencia a considerar el medio ambiente como ‘bien gratuito’ y a traspasar esos costos [...] a las generaciones futuras” (párr. 8.31).

62. Por consiguiente, es evidente que quienes han elaborado las normas internacionales de derechos humanos han tenido presentes desde hace decenios los derechos y las necesidades de las generaciones futuras. Los derechos humanos tienen la virtud única de ser dinámicos, de modo que pueden adaptarse a la evolución de los acontecimientos, las situaciones y las circunstancias. De hecho, en la Declaración de Viena se contempla dicha adaptación: “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la necesidad de adaptar constantemente el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos” (parte II, párr. 17).

## **B. Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras**

63. En 1997, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, en la que se tratan varias dimensiones de las responsabilidades de la generación presente con respecto a las necesidades e intereses de las generaciones futuras. En el artículo 1 de la Declaración se establece que “las generaciones actuales tienen la responsabilidad de garantizar la plena salvaguardia de las necesidades y los intereses de las generaciones presentes y futuras”. Para alcanzar dicho objetivo intergeneracional, “las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano” (art. 4). Las generaciones actuales “deben cuidar de que las generaciones futuras no se expongan a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia” y “han de preservar para las generaciones futuras los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana” (art. 5).

## **C. Principios de Maastricht sobre los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras**

64. En los Principios de Maastricht se tratan con detalle los derechos humanos de las generaciones futuras, cuyo fundamento jurídico reside en el hecho de que: a) el derecho internacional no limita los derechos humanos a las generaciones presentes; b) el derecho internacional reconoce obligaciones y responsabilidades para con las generaciones futuras; y c) otros principios generales del derecho, normas, costumbres y valores reconocen obligaciones y responsabilidades para con las generaciones futuras (principio 2).

65. Además de especificarse las obligaciones intrageneracionales e intergeneracionales en materia de derechos humanos (principio 7), en los Principios de Maastricht se enuncia el principio de solidaridad internacional (principio 10). “Cada generación debe desempeñar una función de tutela de la Tierra para las generaciones futuras” y “esta tutela debe ejercerse en armonía con todos los seres vivos y la naturaleza” (principio 8). Al “aplicar y defender los derechos de las generaciones futuras, los Estados y los agentes no estatales deberían encontrar inspiración y orientación en los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas” (principio 11).

66. En los Principios de Maastricht se formulan las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras (principios 13 a 24), así como las obligaciones, deberes y responsabilidades de otros agentes no estatales, incluidas las empresas (principios 25 a 27). Es importante señalar que también figuran en ellos disposiciones relativas a la rendición de cuentas y la reparación por las violaciones de los derechos humanos de las generaciones futuras (principios 28 a 36).



## D. Un Pacto para el Futuro y la Declaración sobre las Generaciones Futuras

67. Los Estados están negociando el documento Un Pacto para el Futuro, que deberá aprobarse en la Cumbre del Futuro que se celebrará en septiembre de 2024, con el objetivo de adjuntar la Declaración sobre las Generaciones Futuras al texto del Pacto<sup>73</sup>. En su segunda revisión, el Pacto recoge el compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno presentes en la Cumbre de conservar, restaurar y utilizar de manera sostenible los ecosistemas y los recursos naturales de nuestro planeta para apoyar la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras (párr. 26) y de velar por que en la toma de decisiones actual se tengan más en cuenta las necesidades e intereses de las generaciones venideras (párr. 59).

68. En la segunda revisión de la Declaración sobre las Generaciones Futuras, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocen que las decisiones, acciones e inacciones de las generaciones presentes tienen un efecto multiplicador intergeneracional, por lo que se comprometen a velar por que las generaciones presentes actúen con responsabilidad para salvaguardar las necesidades e intereses de las generaciones futuras (párr. 6)<sup>74</sup>.

69. En el proyecto de declaración, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometen a adherirse a un conjunto de principios rectores para lograr un futuro mejor para las generaciones venideras y a cumplir su compromiso de satisfacer las demandas del presente, de forma que se salvaguarden las necesidades e intereses de las generaciones futuras. En dichos principios se incluyen el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la promoción y protección de todos los derechos humanos, el logro de la igualdad general, la garantía de que las generaciones futuras tendrán la oportunidad de prosperar y alcanzar un desarrollo sostenible, los esfuerzos encaminados a lograr un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y la construcción de un sistema multilateral eficaz para fomentar la solidaridad y la cooperación internacionales (párrs. 12 a 21).

70. En el proyecto de Declaración también se enuncian varias acciones que deberán realizar los Estados, entre las que figuran: aprovechar el conocimiento científico, los datos, las estadísticas y la prospectiva estratégica para establecer un pensamiento y una planificación a largo plazo; fomentar la realización de evaluaciones del impacto futuro; adoptar un enfoque pangubernamental en la coordinación de la elaboración, valoración, ejecución y evaluación de políticas que salvaguarden las necesidades e intereses de las generaciones futuras; y fomentar una cultura institucional orientada al futuro que se integre en todo el sistema de las Naciones Unidas (párrs. 34 a 41).

## VI. Tomar en serio los derechos humanos de las generaciones futuras

71. Tomar en serio los derechos humanos de las generaciones futuras, incluido el derecho al desarrollo, exigirá que los responsables de la toma de decisiones a nivel local, nacional, regional e internacional identifiquen y eviten, en la medida de lo posible, los efectos adversos de las decisiones del presente en los derechos de las generaciones futuras o en su capacidad para hacerlos efectivos. No hacerlo “limitará las opciones de las generaciones futuras”<sup>75</sup> y, a su vez, socavará su capacidad para hacer efectivos sus derechos humanos. Por ejemplo, el vertido de desechos tóxicos y sustancias peligrosas, la utilización excesiva de fertilizantes y plaguicidas en la agricultura, el desarrollo de nuevas tecnologías con sesgos raciales o de género y la pérdida de biodiversidad atentarán contra varios derechos humanos de las generaciones futuras. Lo mismo puede decirse de las guerras y conflictos armados prolongados, la explotación excesiva de los recursos naturales, la extinción de determinadas especies o la acumulación de deudas públicas insostenibles. El empleo y el ensayo de armas

<sup>73</sup> Véase <https://www.un.org/es/summit-of-the-future/declaration-on-future-generations>.

<sup>74</sup> Véase <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sotf-declaration-on-future-generations-rev2.pdf>.

<sup>75</sup> Programa 21, párr. 33.4.

nucleares también plantean una grave amenaza para los derechos humanos de las generaciones futuras<sup>76</sup>.

72. Si la humanidad prosigue su enfoque actual de desarrollo económico y crecimiento acumulativo, a las generaciones futuras de este planeta les quedará bien poco margen para hacer efectivos sus derechos humanos, incluidos los cuatro aspectos del derecho al desarrollo: desarrollo económico, social, cultural y político. En el artículo 7 de la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras se establece que “las generaciones actuales tienen la responsabilidad de identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural material e inmaterial y de transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras”.

73. La dimensión colectiva del derecho al desarrollo tendrá una pertinencia particular en el contexto de las generaciones futuras, porque muchas decisiones adoptadas por las generaciones actuales en relación con el crecimiento económico, las infraestructuras, la planificación urbana, el medio ambiente, el comercio, la inmigración y las tecnologías repercutirán en las generaciones futuras como grupo. El Relator Especial recomienda a continuación cuatro cambios de políticas destinados a instaurar un ecosistema que apoye el derecho al desarrollo y los demás derechos humanos de las generaciones futuras.

#### **A. Adoptar el lenguaje de los “derechos” de todos los “organismos”**

74. A excepción de los Principios de Maastricht, en los compromisos de política y las normas a que se hace referencia en el presente informe se emplean los términos “necesidades” e “intereses” en relación con las generaciones futuras. Por otro lado, la mayoría de las normas existentes tienden a limitar el concepto de “generaciones futuras” a los seres humanos. En el futuro, sería deseable que nos alejemos de estas dos visiones estrechas para aplicar el lenguaje de los derechos a las generaciones futuras e incluir en el concepto de generaciones futuras a todos los organismos.

75. En primer lugar, la terminología de los derechos confiere cierto peso a las reclamaciones presentadas por los titulares de esos derechos. También impone las correspondientes obligaciones a los garantes de derechos pertinentes y a otros actores que interpretan esos derechos, como los tribunales, o que los aplican, como las entidades de las Naciones Unidas y los asociados para el desarrollo. Algunas partes interesadas pueden mostrar escepticismo ante la aplicación del lenguaje de los derechos a las generaciones futuras porque estas todavía no existen y, por lo tanto, no pueden ejercer esos derechos. A este respecto, baste con recordar que tener derechos no es lo mismo que ejercerlos y hacerlos efectivos.

76. En segundo lugar, el lenguaje de los derechos sería útil en situaciones en las que los derechos de las generaciones presentes entren en conflicto con los de las generaciones futuras, en las que sería fundamental que hubiera igualdad de condiciones entre los derechos de unas y de otras. En tales casos, seguiría siendo necesario encontrar un justo equilibrio entre los derechos en conflicto, lo que debería ser posible aplicando los principios existentes del derecho de los derechos humanos, como la proporcionalidad y la razonabilidad<sup>77</sup>.

77. En tercer lugar, el concepto de generaciones futuras debería interpretarse en sentido amplio para que incluya no solo a los seres humanos, sino también a los vegetales, los animales y los hongos, lo que es necesario dada la interdependencia de los seres humanos con otros organismos y con la naturaleza en general. La adopción de este enfoque ecológico también estará en consonancia con el modelo de “desarrollo participativo centrado en el planeta” propuesto por el Relator Especial<sup>78</sup>.

<sup>76</sup> Resolución 78/240 de la Asamblea General y resolución 51/35 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>77</sup> Por ejemplo, “no se deben buscar pequeños beneficios para las generaciones actuales si las acciones necesarias para obtenerlos tienen muchas probabilidades de suponer grandes pérdidas para las generaciones futuras” (A/68/322, párr. 17).

<sup>78</sup> A/HRC/54/27, párrs. 63 a 68.

## B. Integrar la equidad intergeneracional en las decisiones

78. El principio de equidad intergeneracional hace referencia a un concepto de equidad entre generaciones en la utilización y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales<sup>79</sup>. Se suele invocar en el contexto de la justicia ambiental o el desarrollo sostenible, pero el concepto de equidad tiene dimensiones más amplias y puede aplicarse a todas las decisiones adoptadas por las generaciones presentes que tengan repercusiones en las generaciones futuras.

79. Las autoridades decisorias, entre ellas los gobiernos y las empresas, suelen planificar el futuro basándose en las previsiones de cifras y en necesidades futuras de carácter abstracto, y no en los derechos humanos de las generaciones futuras. Para actuar de conformidad con el principio de equidad intergeneracional, esto debe cambiar. En el artículo 5, párrafo 4, de la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras se establece que “antes de emprender grandes proyectos, las generaciones actuales deben tener en cuenta sus posibles consecuencias para las generaciones futuras”. Los elementos fundamentales que deberán tenerse en cuenta son la previsibilidad y gravedad de los daños, así como la probabilidad de que se produzcan y su irreversibilidad.

80. El Relator Especial opina que los procesos de evaluación del impacto social y ambiental deberían evaluar explícitamente los efectos adversos de los proyectos propuestos en las generaciones futuras y contemplar medidas concretas para prevenirlos y mitigarlos. Lo mismo se aplica a la diligencia debida en materia de derechos humanos ejercida por empresas, inversores y bancos multilaterales de desarrollo, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. A modo de ejemplo, todos los proyectos de aprobación de actividades de explotación minera de los fondos marinos o de hidroenergía deberían tener en cuenta los efectos negativos de esas actividades, entre otras cosas, en los derechos humanos de las generaciones futuras. La regulación de las tecnologías de reconocimiento facial por los Gobiernos también debería tener en cuenta sus repercusiones en los derechos de las generaciones futuras<sup>80</sup>. Las generaciones actuales deben sopesar los efectos de sus decisiones relativas a la planificación urbana, la biodiversidad, la automatización, la energía, las infraestructuras, el comercio, las armas, la financiación del desarrollo y la deuda pública en los derechos de las generaciones futuras.

81. Además, todos los procesos de evaluación del impacto o de diligencia debida deberán integrar el principio de precaución al evaluar los riesgos para los derechos de las generaciones futuras, puesto que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente<sup>81</sup>. En una opinión consultiva, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar señaló que los Estados deben aplicar el criterio de precaución al ejercer la diligencia debida para prevenir, reducir y controlar la contaminación marina causada por las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero<sup>82</sup>.

## C. Garantizar la representación para una participación significativa

82. La participación activa, libre y significativa es un elemento fundamental del derecho al desarrollo. Sin embargo, las generaciones futuras aún no existen: “las generaciones futuras

<sup>79</sup> Weiss, “Intergenerational equity”, párr. 1.

<sup>80</sup> Comunicación presentada por Rita Matulionyte. Véase también Rita Matulionyte y Monika Zalnieriute, eds., *The Cambridge Handbook of Facial Recognition in the Modern State* (Cambridge University Press, 2024).

<sup>81</sup> Jose Felix Pinto-Bazurco, “The precautionary principle”, dentro de la serie de notas de políticas del proyecto Still Only One Earth: Lessons from 50 years of UN sustainable development policy (23 de octubre de 2020).

<sup>82</sup> Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Solicitud de una opinión consultiva presentada por la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional, opinión consultiva, solicitud núm. 31, 21 de mayo de 2024, párr. 242.

no votan, no tienen poder político ni financiero, no pueden oponerse a nuestras decisiones”<sup>83</sup>. Pese a ello, debemos encontrar la manera de garantizar su representación en las decisiones adoptadas por las generaciones presentes, ya que nada que afecte a las generaciones futuras debería decidirse sin ellas. En el Programa 21, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo tomó nota de la propuesta de “designar un tutor de las generaciones futuras” (párr. 38.45), mientras que en los Principios de Maastricht se recomienda que “los Estados deben crear organismos e instituciones accesibles e inclusivos a todos los niveles para garantizar que quienes representan a las generaciones futuras puedan participar efectivamente en la toma de decisiones que repercutan en sus derechos humanos” (principio 22 d)). Hasta ahora, en algunas demandas se ha utilizado a los niños como representantes de las generaciones futuras para defender sus derechos<sup>84</sup>.

83. El Relator Especial considera que los Estados y otros actores, como las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los bancos multilaterales de desarrollo y las empresas, deberían crear un entorno propicio para facilitar la participación de los representantes de las generaciones futuras. Esta participación, que ayudaría a controlar los riesgos para sus derechos<sup>85</sup>, debería tener lugar a todos los niveles y en los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial). Varios Estados, como Alemania, el Canadá, Finlandia, Hungría y Nueva Zelandia, ya han establecido diversas instituciones con el objetivo de salvaguardar los derechos de las generaciones futuras<sup>86</sup>. Estas prácticas deberían ampliarse y generalizarse. Por ejemplo, los Gobiernos podrían designar a un defensor o ministro para las generaciones futuras y podrían proponerse representantes de las generaciones futuras para que participen en los órganos legislativos. Del mismo modo, los tribunales deberían dar legitimación a las organizaciones que actúen como tutoras o representantes legales de las generaciones futuras para impugnar las políticas y decisiones gubernamentales o para presentar escritos *amicus curiae* en nombre de las generaciones futuras en los casos en los que sea pertinente.

84. La representación de las generaciones futuras en los mecanismos de toma de decisiones debería basarse en un enfoque interseccional a fin de detectar los efectos diferenciales y desproporcionados que las afectan, ya que, al igual que las generaciones actuales, las futuras no serán homogéneas. Por consiguiente, los representantes actuales de las generaciones futuras deberán reflejar la diversidad vinculada a factores como la edad, la raza, la etnia, la casta, el género, la orientación sexual, la capacidad, la religión, la situación socioeconómica, la condición de indígena o la condición de migrante.

#### **D. Reorientar la planificación financiera y la elaboración de presupuestos**

85. Es necesario hacer todo lo posible por preservar y utilizar los recursos naturales existentes de un modo sostenible. Aun así, los recursos naturales no son infinitos e, inevitablemente, las generaciones futuras carecerán de acceso a algunos de ellos<sup>87</sup>. Por ello, las autoridades decisorias del presente deberían reorientar la planificación financiera y la elaboración de presupuestos con el fin de crear la capacidad económica necesaria para que las generaciones futuras puedan hacer efectivo su derecho al desarrollo. Los países podrían crear un “fondo del futuro”, en el que se depositaría un determinado porcentaje de los ingresos generados por la explotación de los recursos naturales, que luego se invertiría de forma responsable. Las generaciones futuras podrían utilizar esos recursos financieros para aumentar su resiliencia y adaptarse al nuevo entorno. Por ejemplo, en Noruega, el Fondo

<sup>83</sup> Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Nuestro Futuro Común*, párr. 25.

<sup>84</sup> Nolan, “Children and future generations”.

<sup>85</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2020), párr. 56.

<sup>86</sup> Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Governance for Youth, Trust and Intergenerational Justice: Fit for All Generations?* (París, 2020), págs. 126 a 129.

<sup>87</sup> El agotamiento y la degradación de los recursos para las generaciones futuras son problemas que trata de resolver el principio de equidad intergeneracional. Véase Edith Brown Weiss, “Intergenerational equity in international law”, *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law)*, vol. 81 (1987), págs. 127 y 128.

Público de Pensiones Global es un plan destinado a que tanto las generaciones actuales como las futuras de Noruega puedan beneficiarse de la riqueza derivada del petróleo<sup>88</sup>. Si bien no fue creado específicamente para proteger los derechos humanos de las generaciones futuras, el modelo puede adaptarse para integrar un enfoque basado en los derechos de la explotación sostenible de los recursos naturales.

86. El Relator Especial recomienda también que los Gobiernos consulten a los representantes legales o tutores de las generaciones futuras en la toma de decisiones relativas a los presupuestos anuales, las políticas fiscales y los préstamos de dinero. Determinadas leyes o prácticas vigentes podrían generalizarse para que la planificación financiera y la elaboración de presupuestos tengan en cuenta los derechos de las generaciones futuras. Por ejemplo, el artículo 2, párrafo 4, de la Ley de la Carta Australiana de Honestidad Presupuestaria, de 1998, obliga a la secretaría del Tesoro a elaborar y hacer público, al menos una vez cada 5 años, un informe intergeneracional cuyo objetivo es evaluar la sostenibilidad a largo plazo de las políticas gubernamentales actuales durante los 40 años siguientes a la publicación del informe, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las consecuencias financieras de la evolución demográfica (art. 21). El Gobierno de Australia ha elaborado periódicamente esos informes y, en el publicado en 2023, reconocía que la transformación tecnológica y digital, por un lado, y el cambio climático y la transición hacia el cero neto, por el otro, determinarían el crecimiento económico y la economía del país en el futuro<sup>89</sup>. Este proceso, ya en funcionamiento, podría aprovecharse para tener en cuenta los derechos humanos de las generaciones futuras y recabar la información de sus representantes en la elaboración de un informe intergeneracional.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

87. A pesar de que cada vez hay más conciencia sobre los derechos humanos y el desarrollo del niño y de que las normas al respecto están evolucionando, millones de niños de todas las regiones del mundo siguen sin tener una vida digna y carecen de un entorno que les permita desarrollar sus capacidades. Los niños siguen padeciendo malnutrición, viéndose atrapados en la pobreza, siendo privados de acceso a necesidades básicas, sufriendo trata con fines de explotación sexual o económica, experimentando violencia en múltiples entornos y viéndose excluidos de la mayor parte de los procesos de adopción de decisiones. La COVID-19, los conflictos y el cambio climático han agravado las dificultades a que hacen frente para hacer efectivos sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

88. En el presente informe, el Relator Especial propone que los Estados y otros actores apliquen de forma holística la perspectiva del derecho al desarrollo al logro de la efectividad de todos los derechos humanos de los niños. Deberían dar prioridad a cinco pilares de acción para superar los obstáculos que se interponen actualmente al ejercicio del derecho al desarrollo de los niños: invertir en el desarrollo del niño, educar en el liderazgo responsable, facilitar la participación, garantizar la seguridad y promover la reparación.

89. Si bien puede ser cierto que los niños están próximos a las generaciones futuras, no deben confundirse ni mezclarse con ellas. Dado que, en parte, el futuro de las generaciones futuras está en manos de las generaciones presentes, estas no deberían hacer nada que menoscabe la capacidad de las primeras para hacer efectivos sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. El Relator Especial recomienda cuatro cambios de políticas destinados a instaurar un ecosistema que apoye los derechos humanos de las generaciones futuras. En primer lugar, para las generaciones futuras debería utilizarse el lenguaje de los derechos, y no el de las necesidades o los intereses, y el concepto de generaciones futuras debería hacer referencia a todos los organismos

<sup>88</sup> Véase <https://www.nbim.no/en/the-fund/about-the-fund/>.

<sup>89</sup> Véase <https://treasury.gov.au/intergenerational-report>.

que habitarán la Tierra en el futuro, no solo a los seres humanos. En segundo lugar, debería integrarse el principio de equidad intergeneracional en los procesos de evaluación del impacto y de diligencia debida en materia de derechos humanos, y debería aplicarse el principio de precaución. En tercer lugar, todas las autoridades decisorias del presente deberían crear un entorno propicio para facilitar la participación de los representantes de las generaciones futuras en la toma de decisiones. En cuarto lugar, la planificación financiera y la elaboración de presupuestos deberían reorientarse con el fin de crear la capacidad económica necesaria para que las generaciones futuras puedan hacer efectivo su derecho al desarrollo.

## **B. Recomendaciones**

90. El Relator Especial recomienda a los Estados que:

a) Destinen el máximo posible de sus recursos a lograr la efectividad del derecho al desarrollo de los niños, en particular los pertenecientes a minorías étnicas u otros grupos marginados, y para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

b) Adopten medidas eficaces para poner fin al trabajo infantil, el trabajo forzoso, el matrimonio infantil, la trata de personas, la violencia doméstica y la violencia sexual de que son objeto los niños;

c) Fortalezcan las instituciones para prevenir los conflictos armados y las guerras y para que los actores responsables de las violaciones de los derechos humanos de los niños durante los conflictos y las guerras rindan cuentas;

d) Velen por la participación activa, libre y significativa de los niños y los representantes de las generaciones futuras en todas las decisiones de formulación y ejecución de políticas, en particular las relativas al derecho al desarrollo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los presupuestos anuales, el cambio climático, la gobernanza oceánica, las nuevas tecnologías, los acuerdos comerciales y de inversión y la deuda pública;

e) Faciliten a los niños información accesible y adaptada a ellos sobre las principales políticas, las cuestiones de importancia nacional o internacional y los proyectos de desarrollo;

f) Incluyan a niños de perfiles diversos en las delegaciones gubernamentales que participen en las negociaciones multilaterales de diversas cuestiones relativas a los derechos humanos, el medio ambiente o el clima, así como en foros regionales e internacionales dedicados a estas cuestiones o a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

g) Aprueben leyes y políticas que garanticen que los niños defensores de los derechos humanos no sean objeto de amenazas, acoso o intimidación por llevar a cabo su labor legítima;

h) Establezcan mecanismos de reparación adaptados a los niños para hacer frente con eficacia a las violaciones de sus derechos humanos;

i) Establezcan un mecanismo institucional, por ejemplo designando a un defensor o ministro para las generaciones futuras, con el fin de integrar el principio de equidad intergeneracional en todas las decisiones gubernamentales;

j) Luchen contra los persistentes efectos adversos del legado nuclear en todo el mundo para salvaguardar los derechos humanos de las generaciones futuras.

91. El Relator Especial recomienda que las empresas:

a) Paguen salarios de subsistencia y creen un entorno laboral propicio a la familia, de modo que los padres y cuidadores puedan cumplir sus responsabilidades para hacer efectivo el derecho al desarrollo de sus hijos;

b) Celebren consultas significativas con los niños, los niños defensores de los derechos humanos y los expertos en derechos del niño al ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos;

c) Tengan en cuenta, en el marco de sus procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos o de evaluación de impactos, los efectos adversos que tienen sus actividades sobre los derechos humanos de las generaciones futuras, y apliquen el principio de precaución;

d) Velen por la participación activa, libre y significativa de los niños y los representantes de las generaciones futuras y tengan en cuenta los efectos interseccionales al desarrollar nuevas tecnologías y juegos digitales;

e) Proporcionen recursos financieros y de otro tipo a las organizaciones que trabajan en el desarrollo del niño;

f) Adopten prácticas publicitarias responsables en relación con los niños y protejan a los niños y a los niños defensores de los derechos humanos del acoso y el hostigamiento en línea;

g) Establezcan mecanismos de presentación de reclamaciones adaptados a los niños para tratar las quejas por violaciones de sus derechos humanos.

92. El Relator Especial recomienda que los bancos multilaterales de desarrollo:

a) Lleven a cabo una evaluación previa de las repercusiones que los proyectos que financian puedan tener en los derechos humanos de los niños y las generaciones futuras e incluyan en sus contratos las cláusulas que correspondan para prevenir, mitigar y reparar esas repercusiones;

b) Concedan subvenciones y aumenten la financiación a largo plazo y a bajo interés para el desarrollo del niño, particularmente a los Estados en situación de agobio por la deuda;

c) Velen por que sus mecanismos de presentación de reclamaciones estén adaptados a los niños y puedan así atender con eficacia las quejas relativas a las violaciones de sus derechos humanos.

93. El Relator Especial recomienda que las instituciones nacionales de derechos humanos:

a) Creen conciencia sobre los derechos humanos de los niños y las generaciones futuras y los promuevan, por ejemplo realizando investigaciones públicas;

b) Establezcan comités consultivos integrados por un grupo diverso de niños para que orienten su labor en materia de derechos humanos;

c) Establezcan mecanismos de reparación adaptados a los niños para tratar las violaciones de sus derechos humanos.

94. El Relator Especial recomienda al Secretario General que designe a un enviado especial sobre las generaciones futuras para que los derechos humanos de las generaciones futuras se integren en la labor de todas las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales.

95. El Relator Especial recomienda a las instituciones financieras internacionales que adopten un enfoque interseccional al recabar la participación de los niños y los representantes de las generaciones futuras en la formulación de sus políticas estratégicas, en sus reuniones anuales y en la adopción de sus principales decisiones.

96. El Relator Especial recomienda a las instituciones de enseñanza que eduquen a los niños en las aptitudes de liderazgo responsable y les impartan educación para inculcarles el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la diversidad, la democracia, la paz y la sostenibilidad.

97. El Relator Especial recomienda que los miembros del personal de las escuelas y guarderías recaben la participación de niños con perfiles diversos en sus procesos de toma de decisiones y establezcan mecanismos de presentación de reclamaciones adaptados a los niños para tratar sus quejas.